

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00185 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Juan Felipe Yasser Escobar
Auto Sustanciación Nro.	079
Asunto	Tiene demandado notificado en debida forma y no contestada demanda en oportunidad legal. Requiere demandante diligenciar oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento los documentos obrantes en el archivo No. 12 del expediente digital,¹ por medio de los cuales se acredita la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al aquí ejecutado, señor Juan Felipe Yasser Escobar. En dichos archivos, puede verificarse que el correo electrónico fue enviado a la dirección electrónica del demandado, el 21 de junio de 2023, con su respectivo acuse de recibo ese mismo día. En consecuencia, la parte dicha coparte se tuvo notificada desde el 23 de junio de 2023, por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 10 de julio de 2023, sin que el extremo pasivo emitiera pronunciamiento alguno, motivo por el cual se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, gestione la medida cautelar del embargo con garantía real sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-944720y 001-944697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Esto es, el extremo actor debe solicitar el respectivo oficio por medio del correo electrónico del Juzgado, el mismo se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada.

Lo anterior, pues el registro de la medida de embargo es necesario en procesos ejecutivos donde se pretende la efectividad de garantías reales, es necesario para continuar en la etapa procesal correspondiente, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

¹ Obrantes a archivo 16 y 17 del expediente digital.



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777fe1d3e982825518b8c31cadf0b146ece38387b941e0d134c151b0c2e7b58**
Documento generado en 25/07/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>